

Reglamento Permanente Asamblea General Ordinaria

Enero 22 de 2026

ARTÍCULO 1°: DERECHO AL VOTO

Tendrá derecho a voto el Asociado de La Cooperativa que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, se halle en pleno goce de sus derechos, de conformidad con la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 2°: PARTICIPACIÓN EN DELIBERACIONES

Podrán participar en las deliberaciones de la Asamblea, los Asociados debidamente acreditados por La Cooperativa que se hayan registrado al momento de su ingreso al recinto de la asamblea.

ARTÍCULO 3°: LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES.

El Asociado podrá participar de las deliberaciones y votaciones, siempre y cuando no se encuentre dentro del listado de Asociados inhábiles que la Junta de Vigilancia verificó, certificó y publicó.

ARTÍCULO 4°: PERMANENCIA EN LA ASAMBLEA

Asociado que se haya retirado de la reunión, sin causa justificada, no podrá ingresar nuevamente.

ARTÍCULO 5°: ORDEN EN LA ASAMBLEA

Persona que trate de alterar o perturbar el curso normal de la reunión, será retirado del recinto por personal de seguridad de La Cooperativa y no podrá ingresar nuevamente, por lo cual, si es preciso, se solicitará ayuda a la fuerza pública. Igualmente, si un Asociado es detectado bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas, deberá desalojar el recinto y no podrá ingresar nuevamente.

ARTÍCULO 6°: DE LA MESA DIRECTIVA

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Asamblea hasta cuando ésta elija de su seno, un Presidente para la sesión y un VicePresidente para posibles ausencias o delegación del Presidente. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración o en su ausencia, un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

Parágrafo: Será elegida la fórmula que obtenga el mayor número de votos, siempre que se postule cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 11 del presente reglamento.

ARTICULO 7º: **DE LAS COMISIONES**

Con el objetivo de apoyar y facilitar la conducción y el desarrollo de la Asamblea, el Presidente designará las siguientes comisiones:

a) Para revisar y aprobar el acta: Estará integrada por dos (2) Asociados quienes tienen el encargo de revisar el acta elaborada por el Secretario de la Asamblea, constatando que en la misma aparezca fielmente reseñado todo lo actuado en ella. La Comisión firmará el acta conjuntamente con el Presidente y con el Secretario de la Asamblea en señal de aprobación.

b) De proposiciones: Estará integrada por tres (3) Asociados, quienes tendrán el encargo de recibir las proposiciones y/o recomendaciones que en forma respetuosa y escrita presenten los Asociados, de acuerdo con el procedimiento establecido por el art. 12 de este reglamento.

c) De elecciones y escrutinios: Estará integrada por tres (3) Asociados, quienes con dos (2) escrutadores por cada módulo coordinarán todo lo referente a las elecciones que realice la Asamblea, específicamente en cuanto a la inscripción de planchas, conteo y registro de los votantes y operación y validación del sistema electrónico de votación, e informarán a la Asamblea los resultados finales de las elecciones, todo de acuerdo con lo establecido por el art. 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 8º: **DE LAS INTERVENCIONES y/o INTERPELACIONES:**

El uso de la palabra le será solicitado al Presidente de la Asamblea. El asociado, una vez autorizado por el Presidente, deberá identificarse y seguir las siguientes reglas:

a) Cada asociado podrá intervenir hasta por 2 (dos) veces sobre el mismo tema, por un tiempo máximo de cinco (5) minutos en cada intervención y el Presidente podrá suspender por "suficiente ilustración". Las intervenciones para participar en los debates se harán en el orden de presentación, dirigidas por el Presidente de la Asamblea. El tema que haya sido ya debatido y se considere concluido, no podrá volver a tratarse en el transcurso de la reunión.

Se exceptúan de la regla anterior las mociones de privilegio concedidas a invitados especiales, la presentación de informes de organismos y la presentación de proyectos especiales previstos en el orden del día.

b) Las intervenciones de los Asociados deberán ceñirse en todos los casos al tema que se discute. En caso de desviarse, el Presidente a su criterio, ordenará la suspensión de la intervención.

c) El Asociado tendrá derecho a conceder hasta dos interpellaciones, contando para ello con la venia de La Presidencia; interpellaciones que no excederán de dos (2) minutos y se relacionarán con el tema en discusión.

d) El Asociado que en su intervención sea irrespetuoso o se refiera en términos desobligantes a los directivos, empleados u otro asociado, será despojado inmediatamente del uso de la palabra por el Presidente y se le exigirá su retiro del recinto de la Asamblea.

e) La Presidencia no aceptará diálogos o enfrentamientos de orden personal entre los participantes en la Asamblea, ni la apelación a recursos de participación diferentes a los permitidos para las intervenciones, como la interrupción abrupta de las mismas mediante el uso no permitido de la palabra, o de medios tales como pitos, silbatinas, y cualquier otra forma de manifestación irrespetuosa para con los participantes, o con los órganos de dirección de la Cooperativa, de la Asamblea o cualquier asociado. El asociado que procediere de esta manera será expulsado del recinto de la Asamblea por el Presidente y si fuere necesario se acudirá al apoyo de la fuerza pública.

En todo caso, se deberá respetar el reglamento referente al debido uso de las instalaciones del recinto donde se realiza la asamblea o de la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 9º: DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS

a) Cada Asociado tendrá derecho a un (1) voto. Este es indelegable e intransferible. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles presentes en la Asamblea.

b) Para decidir sobre la reforma de estatutos, se requerirá del voto favorable de por lo menos las 2/3 partes de los Asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea al momento de votar la reforma estatutaria (art. 38, 41 y 131 de los estatutos).-

ARTÍCULO 10: DE LA FORMA PARA LAS VOTACIONES

A juicio del Presidente de la Asamblea, se empleará según se trate de elección o tema a decidir, una de las siguientes formas de votación:

- Por aclamación
- Levantando la mano

- Poniéndose de pie
- Voto Electrónico

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia constatará los resultados de las votaciones, lo que contará con el apoyo de la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

ARTÍCULO 11º: **DE LAS ELECCIONES Y ESCRUTINIOS**

Estas se harán por el sistema de planchas aplicando el cociente electoral. Las planchas serán inscritas previamente en la secretaría y presentadas por escrito, debidamente firmadas y en los formatos diseñados para tal efecto. Plancha que se presente sin firmas, número de cédula o nombres ilegibles, se anulará.

Las planchas se numerarán en estricto orden de recepción y serán presentadas a la Asamblea.

Un candidato no podrá estar inscrito en más de una plancha para la misma elección.

Las planchas deberán estar íntegramente conformadas por los renglones a elegir, en formato suministrado por la Secretaría de la Asamblea.

a) Para el Consejo de Administración: Estas se harán en dos elecciones separadas. En la primera, se elegirán, entre los integrantes del Consejo actual, tres (3) principales con sus suplentes numéricos. (art. 51 de los estatutos).

En la Segunda, se elegirán los otros dos principales con sus suplentes numéricos, para completar el Consejo de Administración. En esta segunda elección, pueden participar los integrantes del Consejo actual, que no fueron elegidos en la primera elección.

b) Para la Junta de Vigilancia: Las planchas estarán integradas por tres (3) principales con sus suplentes numéricos. Los miembros de la Junta de Vigilancia actual podrán integrar las nuevas planchas.

Un candidato no podrá estar inscrito en más de una plancha para la misma elección.

c) Procedimiento:

- 1) Para las elecciones de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, la forma de votación será determinada por el Presidente de la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10º de este reglamento. -

- 2) El Presidente designará dos escrutadores por cada módulo y conformará una comisión de elecciones y escrutinios compuesta por tres (3) Asociados de acuerdo con lo dispuesto por el literal c) del art. 7° de este reglamento. -
- 3) Los Asociados se ubicarán en módulos previamente establecidos y no podrán movilizarse hasta finalizada la votación.
- 4) Iniciadas las votaciones, el responsable de cada módulo procederá al conteo y registro de los Asociados y de ser necesario, apoyará y asesorará a cada uno sobre el mecanismo electrónico de votación.
- 5) Cuando el Presidente lo indique, procederán a votar de la forma seleccionada, por la plancha o planchas puestas a consideración.
- 6) Los escrutadores registran los resultados en la planilla correspondiente.
- 7) Los escrutadores entregan las planillas de votación a la Comisión de Elecciones y Escrutinios, quienes totalizan los votos, calculan el cociente electoral, asignan los renglones elegidos en cada plancha e informan los resultados a la Asamblea y lo entregan en la Secretaría.
- 8) El cociente se obtiene dividiendo el número de votos válidos emitidos por el número de renglones principales a elegir y la asignación de renglones por plancha se efectuará dividiendo el número de votos de éstas por el cociente. Hecha la asignación de renglones principales por cociente, se procederá a establecer los residuos en orden descendente hasta cubrir todos los renglones disponibles.

PARÁGRAFO 1°: En caso de presentarse empate de dos o más candidatos para un mismo renglón, éste se resolverá a favor de la plancha que obtuvo el mayor número de votos. De persistir el empate se tendrá en cuenta el orden de inscripción de la plancha.

PARAGRAFO 2: Si al momento de la votación los integrantes de la comisión de elecciones y escrutinios o los escrutadores identifican doble votación de los Asociados o cualquier otra adulteración o fraude, esta será informada al presidente de la asamblea para que valide o repita la votación de ser necesario.

PARÁGRAFO 3°: Cualquier elección en la que los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos, deberá repetirse por una sola vez. El resultado de la segunda votación será el definitivo.

PARÁGRAFO 4°: Las demás votaciones se someterán al procedimiento descrito en el presente artículo en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 12°: **PROPOSICIONES**

PROCEDIMIENTO:

- a) Todo proyecto de resolución, constancia o proposición, deberá ser entregado por escrito a la comisión nombrada por el Presidente para su clasificación y selección, en los formatos previamente elaborados para tal fin y deberán ser respaldados por las firmas y el respectivo número de cédula de los proponentes.
- b) La Comisión de Proposiciones tendrá el encargo de recibir las proposiciones y recomendaciones, clasificarlas por temas y luego entregar a Secretaría únicamente las que por su naturaleza deben ser sometidas a aprobación de la Asamblea. Las demás inquietudes o recomendaciones serán entregadas a La Gerencia para su procedimiento de carácter interno.
- c) Toda proposición deberá presentarse debidamente firmada por un mínimo de 10 (diez) proponentes y, en consecuencia, proposición sin firmas, ni identificación, o con nombres ilegibles, será ignorada.
- d) La Secretaría las numerará y luego se someterán a aprobación de la Asamblea.
- e) En caso de presentarse una proposición sustitutiva, ésta debe ser considerada prioritariamente a la original y antes de analizarse otra proposición.
- f) Si la proposición original es adicionada, ésta debe tratarse prioritariamente a la original antes de analizarse otra nueva.

ARTICULO 13°. **SOBRE LA REFORMA ESTATUTARIA:**

Procedimiento:

- a) Para la aprobación de la reforma estatutaria, la comisión encargada de elaborarla, nombrará un representante que informará a los Asociados sobre los cambios propuestos.
- b) La Asamblea o el Consejo de Administración, si aquélla lo autoriza, delega en la comisión de reforma de estatutos, la revisión final de la misma y se aprueba tal como quede redactada.

ARTÍCULO 14°:

Los asuntos relativos a la Asamblea no previstos en este reglamento se resolverán con base en el estatuto de COLANTA y en la Legislación Cooperativa vigente.

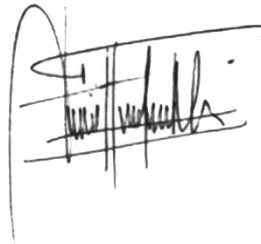
ARTÍCULO 15°:

Vigencia y Derogatoria: Este reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga los reglamentos anteriores.

Reglamento aprobado por el Consejo de administración en reunión del 22 de enero de 2026, acta 970.



Daniel Cuartas Tamayo
Presidente



Guillermo Múnera Villegas
Secretario